

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia para la revisión del auto que tuvo por notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN  
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO -737-I**

Revisado auto que ordenó tener por notificada a la sociedad demandada EMPRESA DE AUTOMÓVILES CADIZ S.A., se observa que se incurrió en un error en la fecha del auto ya que esta corresponde al treinta (30) de abril de 2021 y no al día 28 de abril como erradamente se señaló, es de precisar que dicho auto fue notificado por estado el 3 de mayo de 2021.

El artículo 286 del CGP establece *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Por lo anterior, se corregirá la fecha del auto que dio por notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada EMPRESA DE AUTOMÓVILES CADIZ S.A.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO. CORREGIR** la fecha del auto que dio por notificada por conducta concluyente a la sociedad EMPRESA DE AUTOMÓVILES CADIZ S.A., para **SEÑALAR que fue emitido el día 30 de abril de 2021.**

**SEGUNDO.** Lo demás del referido auto se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 28 DE MAYO DE 2021

LA SECRETARIA.



**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**